

D. Amadeo Pansa Ventura 1332/547/5440 - Anular  
dos vados en c/ Fontanella n° 41

D. José Calzada Bellsoley - 1334/549/5445 -  
Construcción de pared de cieue en e/da Toneta

A. José Planas Tarradellas - 1335/550/5460 - Abri  
puerta en pared de cieue en c/ Triunfo

FECSA - 1349/559/5503 - Desplazar provisio  
nalmente en poste de madera en c/ Ramio de es  
ma esquina c/ Dr. Fleming

El Alcalde,



DECRETO 1034  
5-Diciembre-73

Visto el expediente incoado por este Ayun  
tamiento en 29 de Octubre, a instancia de D.  
Antonio Jimeno Dozano, solicitando licencia para  
abrir un establecimiento dedicado a la venta  
al por mayor de vigas, tenazos y otros arti  
culos para la construcción, en el n° 47 de la  
calle Roger de Flor.

Resultando: Que esta Alcaldía, por  
hallar la solicitud defectuosa y no ajustada  
a la legislación en vigor, mediante Decreto de  
29 de Octubre, notificando el día 3 de No  
viembre, requirió al solicitante para que  
compareciera en los Servicios de Secretaría para  
proceder a las rectificaciones oportunas.

Resultando: que a pesar de haber reci  
bido D. Antonio Jimeno Dozano este requeri  
miento, hace más de un mes, no ha atendido  
lo ordenado por esta Alcaldía, habiendo procedido  
a la apertura del establecimiento sin disponer de  
la pertinente licencia Municipal.

Considerando: Que el artículo 111 de

la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de Junio de 1.955, establece que los Alcaldes en Municipios de 30 a 50.000 habitantes pueden imponer multas hasta 350 pesetas por desobediencia de su autoridad.

En uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en:

Primero.- Imponer a D. Antonio Primo Dozans una multa de Doscientas Cincuenta pesetas por desobediencia a lo ordenado por esta Alcaldía, en 29 de Octubre de 1.973.

Segundo.- Significar al solicitante Sr. Mimos que mientras no disponga de la pertinente licencia municipal, no está facultado para la venta de artículos de clase alguna y, consiguientemente para abrir al público establecimiento alguno.

Tercero.- Significar al Sr. Mimos que mientras no de cumplimiento a lo ordenado por mi autoridad en 29 de Octubre de 1.973, será objeto de una sanción diaria de Doscientas Cincuenta pesetas, sin perjuicio de cierre del establecimiento por carecer de la correspondiente licencia municipal.

El Alcalde,



DECRETO 1035

5-Diciembre-1973

Vistas las declaraciones de Baja Provi-  
sional que presentan las personas que al deuso  
se relacionan, procedentes de las poblaciones -  
que tambien se indican, solicitando su inclu-  
sion y la de sus familiares, en el Padrón Municipal  
de habitantes de esta Ciudad, y considerando  
las disposiciones al efecto del vigente Regla-  
mento de Población y Demarcación Territorial  
de las Corporaciones Locales, de 17 de Mayo de  
1959, acuerdo darles de Alta con caracter  
Provisional, hasta que transcurran dos años, fecha  
en que necesarian la condicion legal de resi-  
dentes, de no solicitarlo transcurridos los seis primeros  
meses

El Alcalde,



DECRETO 1036

5- XII-73

A la vista del escrito del Sr. Gobernador Civil  
de la Provincia, cuya fotocopia le adjunto y de  
denuncia formulada por D. Jose Salarich Junca  
contra D. Andres Hontal Alique, solicitando se  
instale cada máquina sobre soporte elastico a fin  
de impedir la transmision de vibraciones al piso  
y paredes del edificio y la prohibición de toda ac-  
tividad nocturna en la industria de 91 horas a  
8 horas, luego a vol proceda a informarme de la  
situación actual de la carpenteria mecanica sita en calle  
Coro 347 y el regimen de trabajo que en la misma se efectua

El Alcalde,



DECRETO 1037

5- XII- 1973

Visto el escrito presentado por D. Miguel de Quadras actuando como Gerente de Keomaquinaria S. A., solicitando licencia para la apertura de un establecimiento de venta al por menor de maquinaria y herramienta para la construcción, así como para la instalación de dos letreros luminosos, en calle Gaudí (Morato nº 22), y

Resultando, que dicha petición se formuló utilizando los impresos formalizados de que dispone este Ayuntamiento; que la licencia que se pide es a nombre de Keomaquinaria, S. A.; que la solicitud que se acompañaba justificante alguno de la existencia de la persona jurídica a cuyo nombre se instó la indicada licencia, así como tampoco, documentación que acreditase la sualidad con que actuaba D. Miguel Argita de Quadras Ruiz.

Resultando, que para subsanar este defecto, en 4 de Noviembre, por los servicios de Oficialía Mayor y, conforme a lo prevenido en el artículo 68 del Reglamento de 17 de Mayo de 1959, se requirió al solicitante una copia de la escritura de constitución de sociedad así como el documento que justificase su capacidad de obrar en representación de Keomaquinaria, S. A.

Resultando, que consecuente a este requerimiento en 13 de Noviembre, compareció ante este Ayuntamiento el solicitante, aportando los documentos solicitados, pero alegando que la Sociedad Anónima Keomaquinaria, S. A., no se halla aún legalmente constituida, por cuanto esta pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

Considerando, que, toda Compañía de

Comercio, antes de dar principio a sus operaciones, deberá hacer constar su constitución en escritura pública, que se presentará para su inscripción, en el Registro Mercantil Artículo 119 del Código de Comercio.

Considerando, que, la Inscripción en el Registro Mercantil, será obligatoria para las Sociedades Mercantiles. Artículo 17, Código de Comercio reformado por ley de 16/1973 de 31 de Julio.

Considerando que, la Sociedad Anónima se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, - Desde este momento (el de su inscripción) dispondrá de personalidad jurídica artículo 6, Ley de 17 de Julio de 1.958 sobre procedimiento administrativo

Considerando, que, tendrán capacidad de obrar ante la administración pública, las personas que la ostenten, con arreglo a las normas civiles, Artículo 23 de la Ley de 17 de Julio de 1958 sobre procedimiento administrativo

En uso de las facultades que me confiere la vigente legislación y en relación a que la Sociedad solicitante, carece de personalidad jurídica y, consiguientemente obrar, por no haber nacido legalmente al mundo del comercio, vengo en denegar la licencia solicitada que podrá ser solicitada nuevamente una vez haya sido constituida conforme a la legislación en vigor

El Alcalde,



*[Handwritten signature]*

DECRETO 1038

5- XII- 73

Visto el expediente incoado por este Ayuntamiento en 5 de Octubre por el Inspector de Rentas y Exacciones D. Antonio Gimeno Becerril en el que se manifiesta que el establecimiento que gira con el nombre "SALIMA", carece de licencia de apertura Municipal.

Resultando que del Informe de la Policía Municipal se desprende que la propietaria de dicho establecimiento es D<sup>ca</sup> M<sup>ca</sup> Rosa Barberillo Gesa.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de Octubre pasado se decía: "Una vez conocida la persona a cuyo nombre figura este establecimiento, se le requiera para que aporte los permisos de apertura y colocación de letrero, pertinentes".

Considerando: Que hasta el momento presente D<sup>ca</sup> M<sup>ca</sup> Rosa Barberillo Gesa no ha aportado el permiso de apertura y colocación de letrero que solicitaba.

Considerando: Que el artículo III de la Ley de Régimen local, texto refundido de 24 de Junio de 1.955, establece que los Alcaldes de los Municipios de 30 a 50.000 habitantes pueden imponer multas hasta de 250 ptas. por desobediencia a su autoridad.

En uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, vengo en:

1<sup>o</sup> - Imponer a D<sup>ca</sup> M<sup>ca</sup> Rosa Barberillo Gesa, una multa de Doscientas cincuenta pesetas, por desobediencia a lo ordenado por esa Alcaldía.

2<sup>o</sup> Significar a D<sup>ca</sup> M<sup>ca</sup> Rosa Barberillo Gesa que mientras no disponga de la pertinente licencia Municipal no está facultada

001

tada para abrir al público establecimiento alguno.

3º Significar a la Sra. Barbeyllo que mientras no se de cumplimiento a lo ordenado por mi autoridad, será objeto de una sanción diaria de Doscientas Cien Cuentas pesetas, sin perjuicio de cierre del establecimiento por falta de la correspondiente licencia

El Alcalde,



DECRETO 1039

6. Diciembre - 1973

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación, vengo en: Conceder licencia Municipal a favor de D. José Troyano Medina para colocar placa de prohibido aparcar delante de la puerta del local de la calle Rdo. Padre Julian Centellas, nº 30 bajo de esta Ciudad para entrada y salida de vehículos, sin perjuicio del derecho de tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente

El Alcalde,

